REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-01139-00

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que no se ha realizado en debida forma el trámite de notificación de los demandados.

Sin embargo, la apoderada de la parte actora pretende dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho mediante auto del 16 de septiembre de 2021, en cuanto indicar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada DANIELA GUZMAN SALDARRIAGA, a lo cual responde que éste fue diligenciado en el pagaré que obra como título valor en el presente asunto, tal como se observa a continuación:

DEUDORES OTORGANTES:

DEUDOR/Firma: Ruben Restrepo
Nombre: Ruben Dario Restrepo M.
C.C. o Nit: 98560543
Dirección: calle 3413 #5216
Tel. 5578086 E-mail:
Ciudad Itagui

DEUDOR/Firma:
Nombre: DANIELA GUZMAN S
C.C. o Nit: 1'037.599.445
Dirección: calle 343 # 52 16
Tel. 3012290306 E-mail: dgsaldarriaga@gmail.co
Ciudad Itagüi

Sin embargo, la dirección de correo electrónico diligenciado en el pagaré por la demandada, no es el mismo al cual se le envío la notificación:

Por lo tanto, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta.

De otro lado, solicita nombramiento de curador Ad-Lítem para el demandado RUBEN DARÍO RESTREPO MEDINA, cuando en el expediente no obra evidencia de haberse agotado el intento de notificación a la dirección autorizada, como tampoco de haberse ordenado el emplazamiento del mismo, previo al nombramiento del referido auxiliar de la Justicia.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que realice lo pertinente respecto a la notificación de los demandados, para lo cual se le concede un **término de 30 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, **so pena de declararse el desistimiento tácito** tal como lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 317 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

066

AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfec114d85b03add8498631f388268c4e0d35f1daccd713676770a692f408fe4**
Documento generado en 22/04/2022 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica